

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY AUTORIZACIÓN PARA EL  
CAMBIO DE NOMBRE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y  
ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE RENTAS DE LAS LOTERÍAS  
NACIONALES, N.º 8718 DEL 17 DE FEBRERO DE 2009, PARA EL  
FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LA  
CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL.**

**ADA ACUÑA CASTRO**

**DIPUTADA**

**EXPEDIENTE N.º \_\_\_\_\_.**

**DICIEMBRE, 2025.**

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY AUTORIZACIÓN PARA EL  
CAMBIO DE NOMBRE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y  
ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE RENTAS DE LAS LOTERÍAS  
NACIONALES, N°. 8718 DEL 17 DE FEBRERO DE 2009, PARA EL  
FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LA  
CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE N.º \_\_\_\_\_.**

**Exposición de motivos.**

De acuerdo con la normativa vigente de loterías y en especial la Ley 8718 del 17 de febrero de 2009, las pensiones y la seguridad social del país han sido uno de los propósitos institucionales prioritarios dentro de la distribución de las utilidades obtenidas por la Junta de Protección Social.

Lo que pretende la presente iniciativa es que se pueda financiar el fondo de invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social (IVM-CCSS) con los recursos que hayan sido destinados por la Junta de Protección Social para los premios mayores en los sorteos extraordinarios como son los que corresponden a los extraordinarios de Navidad (gordo navideño y los de consolación), gordo de medio año, día de la madre, día del padre, entre otros.

Con esos recursos se podrá dar una contribución al fondo del IVM-CCSS y sumará al rescate de pilar fundamental de las pensiones.

El IVM-CCSS requiere de más ingresos para lograr la sostenibilidad y así poder brindar pensiones justas que estén acordes con las aportaciones que realizan las personas trabajadoras durante toda su vida laboral activa.

Por las razones anteriores, someto a consideración de las señoras y señores Diputados el siguiente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA**

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY AUTORIZACIÓN PARA EL  
CAMBIO DE NOMBRE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y  
ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE RENTAS DE LAS LOTERÍAS  
NACIONALES, N°. 8718 DEL 17 DE FEBRERO DE 2009, PARA EL  
FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LA  
CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** –Adíjuese un artículo 7 bis a la Ley Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales, N°. 8718 del 17 de febrero del 2009, para que en adelante léase de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 7 bis. - Exclusión de utilidades distribuibles y traslado directo al IVM-CCSS.**

En los sorteos extraordinarios de lotería y cuando se haya detectado por la Junta de Protección Social que los premios mayores no se vendieron o no se cobraron dentro del plazo establecido en el artículo 18, ésta deberá trasladar los montos totales de los premios a la Caja Costarricense de Seguro Social para destinarlos, exclusivamente, a financiar las pensiones del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM).

Los montos de los premios mayores que sean transferidos a la CCSS por esta causa estarán exentos del impuesto contemplado en el artículo 16 y no

formarán parte de las utilidades indicadas en el artículo 7. El plazo máximo para realizar las transferencias indicadas será de quince días contados a partir de la fecha de la realización del sorteo o de la fecha de vencimiento indicada, según corresponda."

Rige a partir de su publicación. -

**ADA ACUÑA CASTRO**

**DIPUTADA**